HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
RAMALLO

"Año de los DERECHOS HUMANOS, por la Memoria, la Verdad y la Justicia - A 50 años de la última Dictadura Cívico-Militar"

MINUTA DE COMUNICACIÓN Nº: 2819/26.-

Ramallo, 15 de octubre de 2026

V I S T O:

La situación que presenta actualmente el acceso a la Escuela de Educación Secundaria Técnica Nº 2 "Héroes de Malvinas" de la localidad de Pérez Millán, ubicada en calle Naciones Unidas y pedrazzini; las Ordenanzas N° 269/86, N° 4974/14 y N° 6009/19, que regulan la construcción y el mantenimiento de veredas en el Partido de Ramallo; y

C O N S I D E R A N D O:

Que la E.E.S.T. Nº 2 "Héroes de Malvinas" es una institución educativa de gran importancia para la comunidad de Pérez Millán, a la que concurren diariamente estudiantes, docentes, auxiliares y familias;

Que el establecimiento no cuenta actualmente con veredas que permitan un acceso peatonal adecuado y seguro desde la vía pública hasta el ingreso a la institución;

Que las calles que rodean el establecimiento son de tierra y, si bien recientemente se realizaron trabajos de mejorado con piedra, las condiciones de acceso se ven seriamente afectadas en días de lluvia;

Que conforme surge del registro fotográfico que se acompaña como Anexo, las precipitaciones generan acumulación de agua y barro en el acceso a la institución, lo que dificulta considerablemente el ingreso y egreso de quienes concurren diariamente al establecimiento;

Que ante la falta de una infraestructura peatonal adecuada, la comunidad educativa se ha visto obligada a improvisar pasarelas y tarimas de madera para poder acceder al edificio sin transitar directamente por el barro y el agua;

Que dicha solución resulta precaria y no garantiza condiciones adecuadas de seguridad, accesibilidad y transitabilidad, con el consiguiente riesgo de caídas y accidentes, en particular para las personas con movilidad reducida;

Que la normativa vigente en materia de accesibilidad —Ley Nacional Nº 24.314 y Ley Provincial Nº 10.592— establece la obligación de suprimir las barreras físicas en los ámbitos urbanos y en los accesos a los edificios de uso público, a fin de garantizar la circulación segura de todas las personas;

Que la Ordenanza N° 269/86 obliga a todo propietario de un predio con frente a la vía pública en los núcleos urbanos del Partido, entre ellos Pérez Millán, a construir y conservar en buen estado la vereda, con un ancho mínimo de un metro (1,00 m) en calles sin pavimentar y con el nivel que fije el área municipal competente;

Que la Ordenanza N° 6009/19 declaró de interés público municipal la construcción, reparación y mantenimiento de veredas en todas las localidades del Partido; estableció que, donde no se cuente con todos los servicios, corresponde como mínimo un contrapiso de hormigón pobre alisado; y dispuso en su artículo 13° que ningún inmueble del dominio provincial está exento de sus disposiciones, debiendo el Municipio gestionar el cobro de la obra que ejecute;

Que la Ordenanza N° 4974/14 prohíbe en las veredas públicas del Partido las cubiertas no porosas que provoquen deslizamientos, condición especialmente relevante en un acceso escolar expuesto a la lluvia;

Que este Honorable Concejo Deliberante, mediante la Ordenanza N° 3459/08, autorizó al Departamento Ejecutivo a construir rampas de acceso en las veredas de un establecimiento educativo de jurisdicción provincial de la ciudad de Ramallo, lo que constituye un antecedente directo de intervención municipal en la materia;

Que resulta indispensable garantizar condiciones dignas y seguras de acceso a los establecimientos educativos, evitando que las condiciones climáticas se conviertan en un impedimento para la asistencia regular y el normal desarrollo de las actividades escolares;

Que la construcción de una vereda adecuada, junto con las obras complementarias que técnicamente resulten necesarias para el correcto escurrimiento del agua, permitiría dar solución a una problemática concreta que afecta diariamente a la institución;

Que, tratándose de un edificio escolar de jurisdicción provincial, el Departamento Ejecutivo puede ejecutar la obra en el marco de la Ordenanza N° 6009/19 y gestionar su costo ante la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, o bien financiarla con recursos del Fondo Educativo, en articulación con el Consejo Escolar de Ramallo;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES, ELEVA LA SIGUIENTE;

MINUTA DE COMUNICACIÓN

PRIMERO) Solicítase al Departamento Ejecutivo Municipal, realice la gestiones necesarias ---------- para la construcción de una vereda peatonal accesible y la infraestructura de desagüe en el acceso a la Escuela de Educación Técnica Nº 2, articulando las acciones oportunas con los organismos correspondientes.----------

SEGUNDO) Remítase copia de la presente al Consejo Escolar de Ramallo para su ---------- conocimiento.----------

CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE RAMALLO

MARCELA ALEJANDRA ISARRA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ANEXO –
REGISTRO FOTOGRÁFICO



Acceso a la E.E.S.T. N.º 2 "Héroes de Malvinas", Pérez Millán, en día de lluvia [07/10/2026].